

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2020-391
DDTE: RUBERT SMIT TIRADO MURILLO
DDO: SALADEEN SECURITY LTDA.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021: pasa al despacho con memoriales de notificación a la demandada adelantados por la parte ejecutante y con poder de sustitución. Lo anterior para su conocimiento,



ANA MARÍA ALEJO RUBIANO
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021
AUTO (S): 635

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada la documental allegada por el apoderado de la demandante, correspondiente a la diligencia de la comunicación de notificación electrónica establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 al correo de notificación: saladeensecurity@hotmail.com, que registra **SALADEEN SECURITY LTDA.** en su Certificado de Existencia y Representación Legal, certificándose las copias adjuntadas del mandamiento de pago, aclarando que al presente trámite sólo se hizo una solicitud de ejecución y no existe demanda que adjuntar.

Encuentra el Despacho que en efecto el trámite fue surtido en debida forma y por tanto se dan las condiciones establecidas en el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, para ordenar su emplazamiento, razón por la cual se decretará el respectivo emplazamiento a esta sociedad demandada.

En consecuencia, por remisión del artículo 145 del CPTSS, se dará aplicación parcial al artículo 108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 del CPTSS y 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, para el trámite del emplazamiento. De otra parte, de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal que regulan esta clase de actuaciones, se procederá al nombramiento de curador *ad litem*, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 48-7 del CGP, que señala:

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente." (Subrayas del Despacho)

Ahora bien, resulta oportuno indicar que teniendo en cuenta el carácter célere y eficaz que caracteriza el presente proceso ordinario laboral de única instancia y el tiempo transcurrido desde que fue admitido, dicha designación se realizará a través de uno de los abogados que concurren de manera habitual a este despacho, pues la página de la lista dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx>, presenta errores para llevar a cabo dicha designación.

De tal forma, el cargo de curador ad litem será ejercido por el Dr. **HERMES DARÍO JARAMILLO MARULANDA**, identificado con C.C. No. 80.069.641 y T.P. No. 317.362 del C.S. de la J, y cuya dirección de notificación electrónica reportada por esta profesional en derecho en el Registro

Nacional de Abogados es:
HERMESJARAMILLOABOGADO@GMAIL.COM.

De manera que, se ordenará a la parte demandante comunicar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada **SALADEEN SECURITY LTDA. saladeensecurity@hotmail.com**, esta decisión junto con la providencia que admitió la demanda del 14 de octubre de 2020, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se observa que se allegó memorial de la parte demandante, en el que solicita se acepte la sustitución realizada, por ser procedente se aceptará ésta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 CGP.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR para que actúe en el presente trámite como **CURADOR AD LÍTEM** de **SALADEEN SECURITY LTDA.**, el Dr. **HERMES DARÍO JARAMILLO MARULANDA**, identificada con C.C. No. 80.069.641 y T.P. No. 317.362 del C.S. de la J, y cuya dirección de notificación electrónica es: **HERMESJARAMILLOABOGADO@GMAIL.COM**

SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE mediante CORREO ELECTRÓNICO al curador *ad litem* acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de **cinco (5) días**, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección electrónica.

TERCERO: EMPLAZAR a **SALADEEN SECURITY LTDA.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que comunique a **SALADEEN SECURITY LTDA.** esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico: **saladeensecurity@hotmail.com**, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. **Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO: Por **Secretaría** ingrésese al despacho el proceso de la referencia una vez se cumpla el término de los 15 días de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el inciso 6º del artículo 108 del CGP, para lo pertinente.

SEXTO: ACEPTAR la sustitución y **RECONOCER** personería al Dr. **MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIÉRREZ**, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 61 de Fecha **28 de septiembre** de
2021.



Secretaria